**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 103 DE LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificase el artículo 103 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 103. Homicidio:** El que matare a otro, incurrirá en prisión de trescientos sesenta (360) a cuatrocientos ochenta (480) meses.

**ARTÍCULO 2º.** Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate del delito de Homicidio simple o bajo las circunstancias de agravación señaladas en artículo 104 de la Ley 599 de 2000, no procederán rebajas de pena con base en aceptación de cargos o preacuerdos y negociaciones celebrados entre la Fiscalía y el imputado o acusado, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

**ARTICULO 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,



**Harry Giovanny González García**

Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá



**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 103 DE LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# **1. OBJETO:**

El proyecto de ley que se presenta a consideración propone una serie de medidas encaminadas a sancionar de manera efectiva el flagelo que representa para la sociedad colombiana el delito de homicidio, mediante la eliminación de la rebaja de penas para el delito de homicidio, estableciendo la prohibición de las mismas o de beneficios para quienes incurren en esta conducta delictiva.

**2. JUSTIFICACIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan Nacional de Política Criminal 2021–2025 en cuyo diseño como Política de Estado participaron las distintas instituciones que componen la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, con el fin de diseñar las diferentes acciones y estrategias para hacer frente a los fenómenos sociales derivados de la criminalidad y las consecuencias que representa para la sociedad colombiana, se estableció como primera prioridad la “prevención del delito y reducción del homicidio” en Colombia.

De acuerdo a las cifras reportadas por la Fiscalía General de la Nación, entre los meses de enero y julio de 2021, se registraron 7.510 homicidios, lo cual representa un aumento alarmante si se compara con el mismo periodo de tiempo durante los años 2019 y 2020 cuando se presentaron 6.613 y 5.997 respectivamente.

Y aunque en Colombia para el 2020 se presentó una reducción en la tasa de homicidios respecto al 2019, pasando de 12.446 a 11.576 y se exaltó dicha reducción como la tasa de homicidios más baja en los últimos 46 años, expertos en el tema y entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Defensoría del Pueblo e incluso la Policía Nacional, atribuyeron esa disminución a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia económica y sanitaria ocasionada a raíz del COVID-19, significando ello que pese a la crisis atravesada por el país durante el 2020, diariamente 31 personas aproximadamente perdieron la vida de manera violenta.

En Colombia, pese a los esfuerzos realizados por el Estado colombiano para combatir la criminalidad, prevenir el delito de homicidio y generar conciencia en la sociedad sobre el valor de la vida como derecho fundamental, se observa con preocupación que los esfuerzos realizados para enfrentar este fenómeno no generan los resultados esperados y por el contrario, las cifras cada vez van en aumento, mientras la sociedad demanda una mayor protección para su derecho fundamental más preciado.

La intervención del derecho penal en la sociedad se justifica en la necesidad de proteger los bienes jurídicos esenciales para la convivencia social en un Estado Democrático de Derecho, razón por la cual, en cumplimiento al fin de prevención general de la pena y concebida esta como mecanismo preventivo y disuasivo de control social, que busca la retribución justa, respetando el principio de proporcionalidad entre el daño causado con el delito y el castigo previsto en la ley, se hace necesaria la adopción de medidas encaminadas a endurecer y sancionar de manera efectiva a quienes de manera violenta arrebatan la vida de los ciudadanos.

**3. MARCO JURÍDICO**

**3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**“Artículo 4.** Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

(…)”

**3.2 Constitución Política de Colombia**

**“Preámbulo:** El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**3.3 Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano**

**Artículo 4.** Funciones de la Pena.

La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

**Artículo 35.** Penas Principales.

Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial.

**Artículo 103.** Homicidio.

El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

**Artículo 104.** Circunstancias de Agravación.

La pena será de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere.

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

2. Para preparar, facilitar o consumar otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.

3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.

4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

5. Valiéndose de la actividad de inimputable.

6. Con sevicia.

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, político o religioso en razón de ello.

**3.4 Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal**

**ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA.** Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.

La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.

5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

**PARÁGRAFO.** La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá ¼ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

**TITULO II.**

**PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALIA Y EL IMPUTADO O ACUSADO.**

**CAPITULO UNICO.**

**ARTÍCULO 348. FINALIDADES.** Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

**ARTÍCULO 349. IMPROCEDENCIA DE ACUERDOS O NEGOCIACIONES CON EL IMPUTADO O ACUSADO.** En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

**ARTÍCULO 350. PREACUERDOS DESDE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.** Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación.

El fiscal y el imputado, a través de su defensor, podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, o de uno relacionado de pena menor, a cambio de que el fiscal:

1. Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico.

2. Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.

**ARTÍCULO 351. MODALIDADES.** La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.

También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.

Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales.

Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.

Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.

**ARTÍCULO 352. PREACUERDOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN.** Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior.

Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.

**ARTÍCULO 353. ACEPTACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS CARGOS.** El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para efectos de lo aceptado.

Del Honorable Congresista,



**Harry Giovanny González García**

Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

